

zado, así entraría derechito al cielo. Quién fuera él!

Esto decían los presentes, porque "sólo más allá del sepulcro empieza el reino de la justicia," y allí es donde la virtud recibe su corona.

Una mañana la enfermera notó que Juan tenía los ojos vidriados; preguntóle si quería tomar un sorbito de caldo; el moribundo movió los labios como para darle gracias; en aquel momento asomaba el sol por el Oriente, su primer rayo entró por la ventana y se detuvo sobre la frente del justo; éste, al recibir aquel beso de paz, sonrioso, inclinó la cabeza y exhaló un tenue suspiro.

Aquel manso y humilde corazón había cesado de latir; el *Alma de Dios* había remontado á la Patria celestial.

MICHAELA DE SILVA.

Obituario.

JUNIO DE 1876.

Oremos por las almas de los que han muerto en la fe del Señor.

- 4 Isabel Rico de Pinzon.
- 6 Dolores Copete de Duran.
- 7 Menandro Zamora Valenzuela.
- 8 Nicolas Gómez.
- 8 Isabel Prados.
- 13 Doctor Pedro Arroyo.
- 14 Manuel José Mina, Capitán de esto.
- 15 Francisco Ortiz, Coronel del ejército de la Confederación Granadina.
- 19 Clementina Silva.
- 19 Francisco Maldonado.
- 19 Rafaela Pérez de Esguerra.
- 21 Ramon Peñalosa.
- 24 Briseida Padilla Usorio.
- 25 María Manuela Leal O.

Y ciento treinta cadáveres más sepultados en los tres cementerios.

¡Dulcísimo Jesús, ten piedad de las almas de éstos, y de las de todos los fieles difuntos!

Anuncios.

IMPORTANTE PARA LOS CATOLICOS.—Acaban de llegar al almacén "Bogotá" (atrio de la Catedral, número 3), las importantes obras:

Catecismo de perseverancia por M. Gaume. Historia de Nuestra Señora de Lourdes por Lasserre.

El alma delante de la Sagrada Eucaristía por J. B. Pagani, 2.ª edición mejorada con la Santa Misa reparadora y una lámina alegórica de la Eucaristía.

Estatuas del Sagrado Corazón de Jesús y de Nuestra Señora de Lourdes de varios tamaños.

Vitelas de id. id. y de varios Santos. Hermosos retratos de Su Santidad Pio IX. 10—0

VINOS Y LICORES EXTRANJEROS.—En el establecimiento de Pedro Corena, frente al Hotel francés, camellón de la Concepción. Buenas calidades, pluzos largos, precios últimos. 16—6

DIO RENGIFO, Médico-cirujano (con diploma) de las Facultades de París, Londres y Lián, se ha trasladado á la casa número 58 de la 1.ª Calle Real.

Consultas de las 11 $\frac{1}{2}$ á la 1 de la tarde. 8—4

MES DE MARIA; meditaciones sobre la vida y virtudes de la Santa Madre de Dios, traducidas del inglés. Les siguen varias proees y el Oficio parvo de Nuestra Señora.

DE VENTA en las tiendas de los señores Antonio Racines, Lorenzo Chávez, Justo Pastor Lozada y encuadernación de Jorge Pérez A. á seis reales el ejemplar en media pasta.

AGENCIA MORTUORIA Y CERERIA.—A. A. y F. V. Madero anunciamos al público de esta ciudad y de los pueblos inmediatos, que hemos abierto una cetera de la Iglesia de SAN CARLOS, en la cual nos encargamos de todo lo relativo á enterrros, velaciones, administraciones, honras y grabado de lápidas sepulcrales.

Encontrarán asimismo las personas que nos favorezcan, *cera labrada, de varios precios y tamaños, en venta y en alquiler.*

Por lo que ocurra, estará permanentemente abierta desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche.

Medicidid en los precios, actividad y cumplimiento. 8—4

IMPRESA DE LA LEY,
POR ESTACIO A. ESCOBAR, EDITOR.

La Caridad

CORREO DE LAS ALDEAS

LIBRO DE LA FAMILIA CRISTIANA

POR MI DIOS, POR MI PATRIA Y MI DERECHO.

LA celebracion de la fiesta nacional del 20 DE JULIO nos impide publicar el número 36 ese día: saldrá el 27 de este mes.

3988 ESCUELAS.

CIRCULAR DEL SEÑOR ARZOBISPO.

Al señor Cura de.....

Bogotá, 5 de Julio de 1876.

ACOMPASO á usted copia de la nota que con fecha 1.º de Junio dirigí al ciudadano Presidente de la Union, por conducto del señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, relativa á la instruccion religiosa en las Escuelas oficiales; de la contestación á dicha nota y de la circular que con tal motivo se ha dirigido á los Directores.

Como se deduce del contenido de la mencionada circular, de hoy en adelante los señores Curas no encontrarán dificultad alguna en cuanto al tiempo necesario para dar la instruccion religiosa en las escuelas, ni para poner en práctica los deberes religiosos de los niños, puesto que se prescribe á los Directores y maestros que distribuyan las horas de enseñanza de tal manera que puedan tener una clase diaria de instruccion religiosa, y el tiempo suficiente para cumplir con las prácticas que de ésta se desprenden.

Queda tambien allanada la dificultad que hasta hoy se ha presentado á muchos Párrocos, de que á pesar de sus buenos deseos de concurrir con frecuencia á las escuelas á dar la enseñanza religiosa, no han podido

verificarlo por las constantes y multiplicadas tareas de su ministerio, ó bien porque en las parroquias de extensa poblacion son tantas las escuelas que seria imposible que dieran per sí mismos dicha enseñanza. En efecto, en la expresada circular se previene terminantemente á los maestros, que den la enseñanza de la religion católica por los textos aprobados por la Autoridad eclesiástica, á todos los niños cuyos padres lo soliciten, cuando los respectivos Párrocos ó sacerdotes no puedan hacerlo.

Pero todo esto seria inútil si, por otra parte, los maestros, léjos de secundar la instruccion religiosa que se da por los sacerdotes en las escuelas, la contrariasen ya con opuestas doctrinas ya con perniciosos ejemplos. Es aquí en donde debe entrar de lleno el ejercicio del derecho de vigilancia que siempre ha tenido y tiene la Iglesia en todos los establecimientos de educacion, en donde la juventud que los frecuenta es católica. Esta vigilancia es la que constantemente he recomendado á usted, y la que ahora le encarezco de nuevo.

Para el cumplimiento de tan delicado encargo ordeno á usted lo siguiente:

1.º Inmediatamente despues de que usted reciba esta circular, arreglará con el director ó directores de ese lugar, las horas en que debo darse la enseñanza religiosa, en cada una de las escuelas oficiales que existan dentro de los límites de esa parroquia; procurando en todo caso que la instruccion se dé diariamente.

2.º Usted dará la enseñanza religiosa por sí mismo, ó por medio de otro sacerdote, y sólo en el caso de graves inconvenientes, empleará como auxiliares á los

directores que fuere de su entera confianza.

3.° En el caso arriba expresado; es decir, siempre que los directores de las escuelas oficiales de su parroquia, o en por su ortoxia y por su buena conducta garantías, no sólo de que no contrariarán la enseñanza religiosa, sino de que coadyuvarán á ella; usted hará que los padres de familia, cuyos hijos frecuentan las dichas escuelas, pidan por escrito al Director que les dé á sus hijos la enseñanza religiosa por los textos aprobados por la Autoridad eclesiástica, siempre que dicha enseñanza no pueda ser dada por el Párroco.

4.° Es deber de usted no sólo examinar los textos de enseñanza que se usen en las escuelas, sino imponerse de las lecciones orales de los maestros y procurar que se corrija oportunamente todo aquello que descubra ser contrario á la enseñanza religiosa, para evitar que el mal siga adelante. Pero si no bastaren los medios que la prudencia le sugiera deban emplearse para contener el mal, usted me dará cuenta inmediatamente exponiendo los hechos que en su concepto crea hacen imposible el buen éxito de la enseñanza religiosa en aquella escuela para resolver lo conveniente, y si necesario fuere, declararla intrínsecamente mala y prevenir á los padres de familia que en conciencia no pueden enviar sus hijos á ella; y

5.° Se previene á usted que inmediatamente despues de recibida esta circular, informe sobre el estado en que se hallen las escuelas oficiales en su parroquia, ó igualmente se ordena á los señores Vicarios que en cada trimestre manifiesten al Prelado el curso que llevan las escuelas oficiales de su Vicaría, visitándolas y dando noticia circunstanciada de la manera como los señores Curas de su dependencia cumplen con sus deberes en tan importante negocio.

Usted conoce muy bien que una de las cuestiones que más se agitan en la actualidad, es la de la educación religiosa de la juventud; de la cual depende precisamente el porvenir social y religioso del país.

Por las diferentes pastorales y circulares que he dirigido á los señores Curas, conocerá usted cuál es mi modo de pensar en tan delicada materia, y así encarezco á usted de nuevo el exacto cumplimiento de todas estas disposiciones, recordando á menudo lo que el Salvador de los hombres dijo en persona de los Apóstoles á los que tenemos el cargo de pastores de almas:

"Id, pues, á enseñar á todas las gentes, enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado." Misión siempre actual y perseverante, supuesto que el que nos la dió no le puso término, ni en cuanto al tiempo ni en cuanto á los lugares: misión sublime y sagrada que nosotros no nos hemos impuesto, sino que la hemos recibido de Aquel que tiene poder para darla: misión que no nos viene de los hombres sino de Jesucristo, cuyo derecho y autoridad, ya se nos reconozca ó se nos niegue, no por esto se aumenta ó se disminuye; misión, en fin, que debemos de cumplir á pesar de las dificultades que se nos presenten, para no tener que exclamar con el Apóstol San Pablo: *Vae mihi si non evangelizavero.*

Reciba usted el afecto y consideración de su Prelado,

† VICENTE,

Arzobispo de Santa Fe de Bogotá.

J. Pardo Vergara, Secretario.

Señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Como Prelado de la Arquidiócesis, y en cumplimiento de los sagrados deberes de mi ministerio, me dirigí en Noviembre de 1872 á los señores Director de Instrucción pública del Estado de Cundinamarca y miembros del Concejo de Instrucción primaria del distrito de Bogotá, y hoy impulsado por el mismo deber ocurro por nuestro respetable conducto al ciudadano Presidente de la Union haciendo sobre el mismo objeto la presente solicitud.

Sancionado por el Poder Ejecutivo el decreto orgánico de la Instrucción pública primaria de 1.° de Noviembre de 1870, en el cual se declara en el artículo 36 que el Gobierno no interviene en la instrucción religiosa, pero que las horas de la escuela se distribuirán de tal manera que á los alumnos les quede el tiempo suficiente para que, según la voluntad de sus padres, reciban la instrucción de sus Párrocos ó ministros, previene á los venerables Párrocos que concurriessen á dichas escuelas oficiales á dar la instrucción religiosa á todos los niños católicos que á ellas concurriessen. Todos los señores Curas y muchos otros eclesiásticos á quienes he hecho este encargo, lo han cumplido gustosos y con el celo que demanda esta parte importantísima de su ministerio. Mas como hasta ahora no se ha expedido reglamento alguno que orgánico de una manera uniforme y

satisfactoria la enseñanza religiosa en las escuelas oficiales, por lo cual varios de los señores Curas han tropezado con dificultades para cumplir con su ministerio en las escuelas, he creído indispensable, antes de la expedición de tal decreto, solicitar lo siguiente:

1.° Que en las escuelas oficiales á donde los alumnos que concurren son católicos, los maestros ó directores sean también católicos.

2.° Que una vez que los directores ó maestros de escuela sean católicos, como deben serlo para gozar de la plena confianza de los padres de familia, si éstos lo solicitan, se prevenga á los directores, que á falta de sacerdote, hagan la clase de religion católica por los textos aprobados por la respectiva Autoridad eclesiástica; y

3.° Que para el exacto cumplimiento de todo esto se ordene á los directores de escuelas que arreglen las horas de enseñanza de tal manera que les quede á los niños diariamente espacio para una clase de religion y además el tiempo necesario para las prácticas de ésta.

La justicia de mi solicitud resalta á todas luces; y para no ser difuso me limitaré á hacer sobre cada punto algunas breves reflexiones.

En la solicitud ya mencionada pedí, como lo hago hoy, que los maestros de las escuelas oficiales fueran católicos, supuesto que católicos son los niños que concurren á ellas, y solo maestros que tengan esta cualidad pueden dar garantías de que no será pervertida la fe de los niños. Las poderosísimas razones que entonces expuse prueban con evidencia que ni los padres de familia, ni los pastores de almas de un país católico podrán tener jamás completa seguridad de la buena educación religiosa de los niños, sino en tanto que los maestros de escuela sean católicos. Y no se alegue la obligación ó el deber que éstos tienen de prescindir absolutamente de asuntos religiosos, pues hoy repito lo mismo que entonces dije, que siempre es temible y peligroso el espíritu de proselitismo que, como á nadie se oculta, muy bien puede ejercer su influencia aun en la enseñanza de las materias ménos relacionadas con la religion. Tened presente, señor, que el porvenir de grandeza de un pueblo está fundado en la buena educación de su juventud, y que para ser buena, preciso es que sea religiosa, y para esto es indispensable que esté confiada á personas religio-

sas. Ved, pues, porqué insisto hoy ó insistiré siempre en que la primera cualidad que debe adornar á todo director de escuela de un país católico, como lo es el nuestro, es la de que sea católico.

En mi nombre propio, y como intérpreta de los padres de familia, reclamo nuevamente por nuestro respetable conducto este acto de estricta justicia.

No reclamo acerca del derecho de inspeccion sobre los textos y materias de enseñanzas, pues él me fué reconocido por el Gobierno en su resolución que aparece en la nota que con fecha 20 de Junio de 1872 dirigió el Poder Ejecutivo por conducto del señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores al señor Director de la Instrucción pública; y ciertamente que si tal derecho no se le hubiera reconocido á los Prelados de la Iglesia, desde entonces yo hubiera declarado como imposible toda clase de arreglo entre la autoridad de la Iglesia y la civil en tan grave y delicada materia.

Pasaré ahora á hablar del segundo punto de mi solicitud.

Una vez que todos los maestros de escuelas sean católicos, como deben serlo, justo es que éstos, que son remunerados con las contribuciones que pagan los padres de los niños cuya educación se les confía, den también la educación religiosa de acuerdo con los respectivos Párrocos y por los textos aprobados por la Autoridad eclesiástica. En efecto, si los Párrocos y sacerdotes nunca han rehusado ni rehusan en mi diócesis dar la enseñanza en dichas escuelas oficiales, cierto es también que, á pesar de su buena voluntad, hay muchas parroquias, como sucede en las de la capital, en donde son tantos los niños y tan numerosas las clases que por sí solos no pueden satisfacer esta necesidad de la instrucción religiosa, en cuyo caso tienen imperiosa necesidad de auxiliares en estas tareas. Y yo pregunto, siendo el maestro católico y de la confianza del Párroco, ¿qué auxiliar más natural que el director ó el maestro de escuela? Este fué sin duda el pensamiento que guió á los miembros de la Legislatura de Cundinamarca cuando establecieron que los maestros y directores de escuelas dieran la enseñanza religiosa siempre que lo solicitaran los padres de familia, y esto es lo que hoy pido se sancione de una manera terminante por el Poder Ejecutivo. Así se allanarán graves dificultades y se dará un gran paso en el arreglo

y organizacion que debe darse de una manera definitiva á la enseñanza religiosa en las escuelas.

Por lo que hace al tercer punto, no exijo otra cosa que la determinacion del tiempo necesario que dice el artículo ya mencionado del decreto orgánico de instruccion que se debe dar á los niños para su instruccion religiosa. Bien sabido es que por instruccion religiosa no se entiende simplemente el hecho de aprender la doctrina cristiana, sino muy particularmente la práctica de sus mandamientos. Como consecuencia necesaria debe darse tambien á los niños en las escuelas el tiempo suficiente para cumplir con sus prácticas religiosas: nada más lógico y justo que esta exigencia.

En manos del ciudadano Presidente de la Union está el acceder á mi peticion, y si, como no lo dudo, así sucede, con tal procedimiento devolverá la calma y la tranquilidad á los padres de familia que hoy se encuentran alarmados e inciertos de si deben enviar ó no sus niños á las escuelas.

Si mi peticion fuere aceptada en todas sus partes, podéis ofrecer en mi nombre al ciudadano Presidente mi cooperacion y la del Clero de mi diócesis en la benéfica tarea de dar impulso á la enseñanza que tan importante será para este país, siempre que tenga por base y fundamento la instruccion religiosa, que es lo único que exijo en nombre de la razon y del derecho.

Señor Secretario,

† VICENTE,

Arzobispo de Santa Fe de Bogotá.

Bogotá, Junio 1.º de 1876.

CONTESTACION.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores—Seccion 2.ª—Número 22—Bogotá, 6 de Junio de 1876.

Al Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá.

He leído con la debida atencion, y puse en conocimiento del ciudadano Presidente la nota de Su Señoría de fecha 1.º del corriente, en la que propone ciertas medidas con el fin de que en las escuelas oficiales concurridas por niños católicos se facilite la enseñanza religiosa.

La Constitucion nacional impone á los funcionarios del órden civil el deber de la imparcialidad en materia de religion, porque ésta no es asunto del Gobierno temporal. La imparcialidad no significa únicamente abstencion sino tambien respeto á

las creencias de cada cual, porque en ambas cosas consiste la libertad de los asociados en el sagrado foro de la conciencia. De aquí viene que los Gobiernos general y locales no tomen parte ninguna en favorecer exclusivamente ni ménos en hostilizar determinada creencia religiosa: de aquí que hayan sido y sean respetuosos á la voluntad de los padres de familia católicos que han pedido para sus hijos concurrentes á las escuelas oficiales, lecciones de esta religion, y que se haya ordenado á los Directores que distribuyan las materias escolares de modo que se tenga el tiempo suficiente para que los sacerdotes de aquel culto concurren á dar la enseñanza religiosa solicitada, y aun permitiendo á los mismos Directores que, á falta de sacerdotes, den ellos éstas lecciones por los textos católicos aprobados.

No hay, pues, dificultad ninguna en acceder á los deseos de Su Señoría; si algo quedaba por hacer en esta materia es lo que ahora se pide: conceder á los niños, cuyos padres lo soliciten, el tiempo necesario no ya sólo para el aprendizaje teórico sino además para la práctica de su religion en las épocas que la Iglesia católica tiene señaladas para estos actos. El Presidente halla tambien justa esta peticion y me ha ordenado que dicte las disposiciones necesarias para que tenga el efecto apetecido.

Ahora concretándome á la condicion señalada por Su Señoría, de "que en las escuelas oficiales á donde los alumnos que concurren son católicos, los maestros ó directores sean así mismo católicos," me permitiré observar que constitucionalmente no se puede exigir á ninguna persona la profesion de un credo religioso determinado para llamarla al servicio público; ni tampoco será fácil adivinar, no mediando manifestaciones externas, qué religion sigue un individuo. Mas esta dificultad parece allanada de hecho, si se considera que los 1,170 directores *docentes* de las escuelas oficiales son todos hijos del país; es decir, criados y educados en la religion católica, de cuya enseñanza ninguno de aquellos á quienes se les ha pedido que la den se ha excusado. Los tres profesores alemanos que hay en las normales son meros maestros de pedagogia ó método escolar, y á la próxima terminacion de sus contratos, es seguro que cesarán de funcionar en las escuelas oficiales del país.

Su Señoría termina la nota á que contesto, ofreciendo su cooperacion y la del Clero

de su diócesis en la benéfica tarea de dar impulso á la enseñanza, que tan importante será para este país, siempre que tenga por base y fundamento la instruccion religiosa. Puesto que para éstas se hallan abiertas de par en par las puertas de las escuelas oficiales, nada impide el concurso de la valiosa cooperacion ofrecida, benéfica para todos, pues tanto en el órden civil como en el moral la ignorancia y la barbarie no dan de sí otros frutos sino malestar y miseria sociales.

Respetuosamente me suscribo del señor Arzobispo obediente servidor,

M. ANCIZAR.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores—Seccion 2.ª—Número 33—Bogotá, 30 de Junio de 1876.

Señor Director general de Instruccion pública primaria.

Con el objeto de disipar cualquier motivo de desconfianza que puedan tener los padres de familia católicos respecto de las escuelas oficiales, ha resuelto el Presidente de la Union prevenir á los directores de ellas:

1.º Que distribuyan las materias de estudio de modo que quede una hora diaria para que los ministros del culto católico puedan dar la enseñanza religiosa á los alumnos cuyos padres lo soliciten;

2.º Que en caso de impedimento del ministro del culto designado para dar esta enseñanza, los directores de escuela, á peticion de los padres de familia, deberán suplir aquella falta, dando sus lecciones por los textos aprobados por la Iglesia católica; * y

* Aquí se impone como deber á los maestros la enseñanza de la doctrina cristiana, cuando no pueda darla el párroco. Pero en la nota del mismo Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de 7 de Junio último, número 25, seccion 2.ª al Director de la instruccion pública de Cundinamarca, publicada en *El Maestro de Escuela*, número 266, de la dicha enseñanza á voluntad del maestro. Esto varia radicalmente la esencia de la concesion. Dico así:

"Considerado nuevamente este artículo se ha visto que, prescindiendo del accidente de su redaccion, nada tiene de objetable la autorizacion que se quiso dar á los Directores de las escuelas oficiales para que, si voluntariamente y á solicitud de los padres de los alumnos se obligaban á dar la enseñanza religiosa, pudieran hacerlo.

"Entendida de esta manera aquella disposicion, el Poder Ejecutivo nacional le presta su asentimiento; lo que hará usted saber á

3.º Que además de facilitar así á los alumnos el aprendizaje teórico de su religion, les dejen tiempo para la práctica de ella en las épocas que la Iglesia católica tiene señaladas para estos actos.

Finalmente se recuerda á los directores de las escuelas oficiales, que si por la Constitucion nacional no es lícito favorecer exclusivamente determinada creencia religiosa, es consiguiente que tampoco deben consentir en que no se miren estas creencias con el cuidadoso respeto que por su naturaleza exigen, tanto en la enseñanza teórica como en los actos prácticos del culto.

Esta resolucion será comunicada por U. á todos los directores de las escuelas oficiales, encargándoles su exacto cumplimiento. Soy de usted atento servidor,

M. ANCIZAR.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores—Seccion 2.ª—Número 34—Bogotá, 1.º de Julio de 1876.

Al Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá.

TENGO la honra de enviar á Vuestra Señoría un duplicado de la circular que, á consecuencia de los arreglos acordados con relacion á las Escuelas oficiales, se pasa á los maestros por medio del Director general de Instruccion pública primaria.

Y aprovecho la ocasion de reiterar la expresion del respeto con que me suscribo de Vuestra Señoría muy atento servidor,

M. ANCIZAR.

EL ARZOBISPO DE BOGOTÁ.

Bogotá, 1.º de Julio de 1876.

Al señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores.

IMPUESTO en la contestacion dada á mi

los Directores de las escuelas del Estado, con el fin de uniformar su procedimiento en esta materia.

"Conviene que, por medio de una circular, comunique usted á todos los Directores de escuelas esta autorizacion para que, en defecto de sacerdote y si VOLUNTARIAMENTE SE PRESTAN Á ELLO, den la enseñanza religiosa en sus escuelas, por los textos que tiene señalados la Iglesia católica. Con esta medida cesará el conflicto suscitado á las escuelas oficiales. Además, y como complemento de la transaccion, ordenará usted á los Directores que faciliten á los alumnos á su cargo, y cuyos padres lo pidan, la práctica de los deberes de católicos en las épocas que esta Iglesia tiene para ello señaladas.